

*Año del Bicentenario*

Buenos Aires, 19 de mayo de 2010

Vistos los autos: "Baillot, Margot Elda c/ ANSeS s/ ejecución previsional".

Considerando:

Que son procedentes los agravios que se refieren a que deben respetarse, por los efectos de la cosa juzgada, los lineamientos dados en una anterior sentencia de reajuste dictada el 10 de octubre de 1986 (fs. 109 del expediente administrativo 998-9095831-8-03 que corre por cuerda), por lo cual corresponde establecer que el método allí aprobado debe emplearse hasta el 31 de marzo de 1995 (conf. doctrina de Fallos: 311:495 -"Rocca, Licio"-, 328:1602 y 2833 "Sánchez, María del Carmen" y causa A.881.XXXVII "Amaya, Manuel Florencio c/ ANSeS s/ reajustes varios" -consid. 5º y 6º-, del 29 de noviembre de 2005).

Que los planteos de la titular atinentes al reajuste de haberes solicitado a partir del mes de abril de 1995 hasta fines del año 2006, resultan procedentes de acuerdo con lo resuelto por esta Corte en el fallo "Badaro" (Fallos: 329:3089 y 330:4866), a cuyos fundamentos corresponde remitir por razón de brevedad, sin perjuicio de que al practicar la liquidación se descuenten las sumas que pudieran haberse percibido en virtud de los decretos del Poder Ejecutivo que dispusieron incrementos en las prestaciones en el período indicado.

Por ello, el Tribunal resuelve: declarar procedente el recurso extraordinario interpuesto por la actora, revocar la sentencia apelada de acuerdo a la doctrina fijada en los precedentes "Rocca", "Sánchez" y "Amaya" mencionados y disponer que la movilidad por el lapso indicado en el fallo "Badaro", se practique de conformidad con el índice allí fijado, salvo que los incrementos dispuestos por los decretos del Poder Ejecutivo durante igual período arrojasen una prestación su-

perior, caso en el cual deberá estarse a su resultado. Notifíquese y devuélvase. RICARDO LUIS LORENZETTI - ELENA I. HIGHTON de NOLASCO - CARLOS S. FAYT - JUAN CARLOS MAQUEDA - E. RAÚL ZAFFARONI - CARMEN M. ARGIBAY.

ES COPIA